

ESCALAFON APROBADO POR DECRETO N° 277/91. FUNCION JERARQUIZADA.

El concurso constituye un requisito indispensable para la procedencia del pago de la función jerarquizada.

BUENOS AIRES, 01 de diciembre de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Reingresan las presentes actuaciones por las que el organismo consignado en el epígrafe propone la designación transitoria de las funciones de Directora del Centro Nacional de Control de Calidad de Biológicos a la Licenciada ... (fs. 11), en virtud de la vacancia del cargo.

A fs. 12 el área de Recursos Humanos consulta respecto del alcance de las previsiones de los Decretos N° 491/02 y N° 601/02, la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02 y las previsiones del Decreto N° 1102/81 a las designaciones transitorias y/o asignaciones de funciones.

A fs. 13 el servicio jurídico del área de origen expresa que el plexo normativo mencionado aparece correcto y sugiere que la medida debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos establecidos por los puntos I, II y III del inciso a) del artículo 15 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02.

A fs. 15 obra informe respecto de la situación escalafonaria de la Licenciada ..., la cual revista como Jefa de Servicio Vacunas Bacterianas del Centro Nacional de Calidad de Biológicos, Nivel C Grado 0 del Decreto N° 277/91.

A fs. 18/9 interviene el servicio jurídico del organismo propiciante. Destaca que, en caso de vacancia del cargo, se puede designar un reemplazante transitorio (en principio por 6 meses y por única vez, excepto en caso de hallarse vigentes medidas de congelamiento de vacantes) siempre que cumpla con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondientes al cargo subrogado y reúna en su caso la especialidad profesional requerida. El subrogante tendrá derecho a la percepción de la diferencia que existiera entre su remuneración y aquella asignada al cargo subrogado, "cuestión que aparece como planteada con carácter de principio general". Con relación al Escalafón aprobado por el Decreto N° 277/91, define a la Dirección como función jerarquizada, y establece como requisito para acceder a ella el revistar, como mínimo, en la categoría C de ese Régimen (artículos 9° y 11); prevé asimismo que la percepción del suplemento por función jerarquizada sólo procede en aquellos casos en que se haya accedido a la función por concurso (artículos 69, 40 y 11 del Escalafón). Finalmente, conforme el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y el artículo 2° del Decreto N° 601/02, el Poder Ejecutivo reasumió la facultad de asignar funciones que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que generen mayor compromiso presupuestario. En base a la normativa aplicable, concluye que "resulta factible designar un reemplazante transitorio para cubrir la Dirección del Centro Nacional de Control de Calidad Biológicos; en atención a la intención manifiesta de efectuar esa designación a favor de la agente ..., destácase que a juicio de este Departamento ella satisface los requisitos escalafonarios para acceder a esa designación al revistar en la categoría mínima exigida". Respecto a si la medida habrá de generar una mayor erogación, entiende que la designación impulsada no debiera implicar mayores erogaciones, porque la agente ... ostenta el nivel escalafonario apuntado y porque, al no haber accedido al cargo como consecuencia de un concurso, no habría de percibir el suplemento previsto en el artículo 69 del Escalafón, "plexo que en atención a su carácter específico debe prevalecer". Sin embargo, señala que "podría interpretarse que el apartado I del inciso a del artículo 15 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02... al reglar que "... corresponderá abonar la diferencia de haberes existente entre la remuneración asignada al agente y la retribución asignada al cargo superior **con los suplementos que correspondan...**" (énfasis agregado) supone una excepción a las condiciones establecidas por el Escalafón de aplicación para la percepción de la totalidad de la remuneración prevista (en el caso) para la función de Director del C.N.C.C.B., plexo éste que debe ceder frente

a las previsiones de carácter estatutario contenidas en las normas recordadas las que, además fueron dictadas posteriormente al escalafón mentado”.

A instancias de esta Oficina Nacional (fs. 20), el Interventor del organismo aclara que el cargo a cubrir es el de Directora del Centro Nacional de Control de Calidad de Biológicos (fs. 28); ello no resultaba claro atento el proyecto de disposición obrante a fs. 7/8.

II.1. El artículo 8 del Anexo I al Decreto N° 277/91 consagra la independencia entre categorías de revista y función, aunque deja a salvo “lo establecido en el artículo 11, respecto del nivel escalafonario mínimo al que deberá acceder el profesional para concursar las distintas funciones jerarquizadas”.

Por su parte, el artículo 11 establece tres requisitos que los profesionales deben acreditar para ejercer las funciones jerarquizadas, a saber: “a) Aprobar el curso para el personal de conducción; b) Los que se fijan en las bases de los respectivos concursos y c) Revistar como mínimo en las siguientes categorías: ...1....Director...: Categoría C”.

Asimismo, el artículo 37 del citado escalafón prevé que “se llamará a concurso para asignar las funciones jerarquizadas enumeradas en el artículo 9°”.

De lo expuesto resulta que el concurso constituye un requisito indispensable para la procedencia del pago de la función jerarquizada. De otro modo, por la vía de nombramientos transitorios se violentaría la letra y tésis de la norma escalafonaria citada. Así lo ha entendido esta Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen ONEP N° 748/01 que en copia se acompaña al presente.

Dicho criterio guarda conformidad con el criterio reiteradamente sostenido por esta Oficina Nacional con relación al Suplemento por Funciones Ejecutivas previsto en el escalafón aprobado mediante el Decreto N° 993/91, para cuyo pago es requisito esencial la exigencia del concurso (vgr. Dict. Nros. 2271/95; 1109/93; 1185/93, entre otros).

2. Con relación a los requisitos establecidos por el inciso a) del artículo 15 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02, se destaca que se dan en la especie las exigencias contenidas en los puntos II y III, puesto que la persona propuesta cumple con la categoría mínima requerida para el ejercicio del cargo vacante de Director de acuerdo al escalafón, tal como fuera señalado por su proponente a fs. 18/9.

Con relación al apartado I del inciso a) del artículo 15 del Decreto N° 1421/02, en cuanto dispone que “En los casos de ejercicio transitorio de funciones de jefatura y conducción previstas en las estructuras organizativas corresponderá abonar la diferencia de haberes existente entre la remuneración asignada al agente y la retribución asignada al cargo superior con los suplementos que correspondan...”, la Subsecretaría de la Gestión Pública, mediante Dictamen ONEP N° 2037/02 que en copia se acompaña, ha expresado que “los suplementos que corresponderá computar son aquellos asignados al cargo subrogado según las condiciones legales específicas propias de cada uno para acceder a su percepción”.

Es decir que la Licenciada ... no podrá percibir el suplemento por función jerarquizada, por no darse las condiciones a tal fin de acuerdo al escalafón aplicable, tal como fuera señalado en el punto II.1.

En cuanto a la categoría de la agente, la misma habrá de mantenerse en la C, en virtud del principio consagrado por el artículo 8 del Anexo I al Decreto N° 277/91 aludido precedentemente.

Por último se señala que, de ser aprobada la medida en trámite, la Licenciada ... dejará de percibir el suplemento correspondiente al cargo de Jefa de Servicios que detenta en la actualidad.

3. Con relación a la aplicación de los Decretos N° 1102/81, N° 491/02 y N° 601/02 al caso sub-examine, esta Oficina Nacional se remite al análisis efectuado por el servicio jurídico permanente del área de origen.

En efecto, dado que la medida no habrá de generar un mayor compromiso presupuestario, pues la agente percibirá la asignación del Nivel "C" sin el suplemento por función jerarquizada, su aprobación será resorte del titular del organismo descentralizado de origen, conforme lo establecido por el Decreto N° 601/02.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE MINISTERIO DE SALUD 2002-4484/02-0 – ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3771/03

